



# GRUPO LEGAL

Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Carrera 4 No. 11 – 33 Of. 301 Tels. 8881695 - 3206471652

Señor

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

**MAGISTRADA: ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	:	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>EDILMA REYES PINILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.</b>
<b>RADICACION</b>	:	<b>760013105013-2017- 0048501</b>

**JHON EDWARD TOBAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.424.130 de Cali y Tarjeta Profesional N° 223.698 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, me dirijo a usted con todo respeto presentando dentro del término de Ley, **RECURSO DE SÚPLICA** frente al Auto Interlocutorio N° 076 del 30 de octubre notificado por estados electrónicos el día 05 de noviembre de 2020, emanado por este Honorable Tribunal, el cual concede Recurso Extraordinario de Casación a la parte demanda y en el que se profirieron los siguientes verros:

1. No tener en cuenta que, dentro del expediente, tanto en la demanda como en la contestación, se refleja que la señora EDILMA REYES PINILLA fue reintegrada a su cargo gracias a la Acción de Tutela que a su vez la obliga demandar dentro de los cuatro (4) meses siguientes para que no sea retirada de su cargo, demanda que impetró tal cual la señora Reyes Pinilla tras la orden fundada en la Sentencia 114 del 07 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad del Circuito de Cali, Sentencia de Tutela que reposa en el expediente.



# GRUPO LEGAL

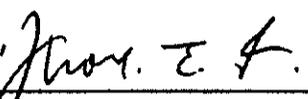
Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Carrera 4 No. 11 - 33 Of. 301 Tels. 8881695 - 3206471652

2. No tener en cuenta que, en la demanda y contestación del hecho quinto puede reflejarse el reintegro que tuvo lugar gracias a la acción de Tutela, reintegro que no ha tenido reparo por las partes, es decir la demandante viene trabajando desde 2017 y hasta la presente sin que le adeudan suma alguna como por ejemplo salarios o prestaciones, el contrato se viene ejecutando por ambas partes.
3. No tener en cuenta que, en los hechos decimosexto y decimoséptimo tanto de la demanda como de la contestación, dejan claro la circunstancia del reintegro con el pago de salarios y la devolución de dinero por parte de mi prohijada quien reintegró la suma entregada a ella como indemnización por "despido sin justa causa".

Basta con estos tres enunciados para hacer ver a este Honorable Tribunal digno de respeto y admiración que, el Auto Interlocutorio N° 076 objeto de la Súplica, presenta falencia de inobservancia del proceso en su conjunto para no indicar como lo hace el Auto que, "sumas ocasionadas por los salarios dejados de percibir" y dentro del cuadro "REAJUSTE SALARIAL Y VALOR ADEUDADO". Es decir, a la demandante no le adeudan salarios por cuanto ella viene trabajando desde 2017 cuando a la demandada el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad del Circuito de Cali le ORDENÓ el reintegro sin solución de continuidad y la demandante así misma viendo cumpliendo a cabalidad su cargo.

Lo único que falta por cumplir de parte de la empresa demandada y que no es motivo para conceder el Recurso Extraordinario de Casación, es la condena impuesta de los 180 días según el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Por lo anterior, solicito respetuosamente dejar sin efectos el Recurso concedido en el Auto Interlocutorio N° 076 del 30 de octubre de 2020.

Atentamente, 

**JHON EDWARD TOBAR**  
C. C. No. 94.424.130 de Cali  
T. P. No. 223.698 C.S.J.



Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

**De:** jhon edward tovar <jhone\_tovar@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 15:43

**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE SÚPLICA

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	:	<b>ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>EDILMA REYES PINILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.Y COOMEVA</b>
<b>RADICACION</b>	:	<b>76001310501320170048501</b>

**JHON EDWARD TOBAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.424.130 de Cali y Tarjeta Profesional No. 223.698 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, me dirijo a esta honorable secretaría y dentro del término de Ley para que por intermedio suyo reciba y proceda en lo pertinente trasladando a la Honorable Magistrada Elsy Alcira Segura Diaz el presente recurso de Súplica.

Agradeciendo la colaboración brindada.

Att:

**JHON EDWARD TOBAR**

**C.C. N° 94.424.130 DE CALI**

**T.P. N° 223-698 DEL C.S.J.**

Carrera 4 No. 11 - 33 Of 301 Edificio Ulpiano Lloreda Cali

Fijo: (2) 888-16-95

Móvil: 320-647-16-52

E-mail: [jhone\\_tovar@hotmail.com](mailto:jhone_tovar@hotmail.com)